

CD0001/2021/0000000131

Línea: 1000000521

1. INFORMACIÓN GENERAL***1.1. Dependencia que Origina:**

Subdirección de Determinación

1.2. Fecha:

03 de Febrero de 2021

1.3. Objeto Contractual:

Prestar servicios para apoyar a la Secretaría Distrital de Hacienda en las acciones establecidas en el marco del plan anticontrabando del convenio entre la SDH y la Federación Nacional de Departamentos, relacionadas con la gestión de acciones operativas y de control de los impuestos al consumo de cervezas nacionales y extranjeras y cigarrillos importados.

1.4. Sector Económico Identificado:**SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.**

Teniendo en cuenta el Manual Clasificador de Colombia Compra Eficiente, conforme a la United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas¹. Para el presente análisis se tiene la siguiente clasificación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

2. ANÁLISIS SECTORIAL**2.1. Descripción del Sector Económico****SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS**

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

Servicios profesionales: Este subsector de los servicios se presta a empresas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, etc. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.²

¹ <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

² Fuente: <https://www.lifeder.com/sector-terciario-colombia>

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ____ SI. ☒ X__

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Normatividad que regula la profesión de DERECHO:

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Tal es el caso de la reglamentación del ejercicio del derecho la cual se encuentra regulada en el Decreto 196 de 1971.

La Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por la cual se establece EL Código Disciplinario del Abogado, establece en sus artículos 59 y 60 que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocer sobre el proceso disciplinario de los abogados.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE)

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981).

Normatividad que regula la profesión de CONTADURIA PUBLICA:

Tal es el caso de la regulación del ejercicio de la Contaduría Pública en el cual se enmarca el objeto contractual, se encuentra establecido en la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, en la cual además de señalar quiénes tienen la calidad de contadores públicos y de indicar las actividades contables, establece la forma de acreditar que se ejerce dicha profesión, contemplando en Artículo 3° que “La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, para poder tomar posesión de cualquier cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la Contaduría Pública, la persona natural debe demostrar su inscripción mediante tarjeta profesional, que lo acredite como Contador Público.

De otra parte, esta misma normativa contiene el Código de Ética Profesional del Contador Público que consagra los principios y la conducta que debe acatar en el ejercicio de su profesión.

Así mismo, se establece que la Junta Central de Contadores (entidad creada por medio del Decreto Legislativo número 2373 de 1956, como una unidad administrativa dependiente del Ministerio de Educación Nacional), es el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en Colombia y Organismo de Inspección y Vigilancia de la actividad de la Contaduría Pública.

En igual sentido, la Ley 1314 de 2009, que trata sobre la convergencia contable, impone a quienes ejercen la profesión de la contaduría bien sea en el sector privado o público que se garantice que la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico y se tengan en cuenta los criterios a los cuales debe sujetarse según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y sean homogéneas consistentes y comparables.

Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:

Ley No. 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la secretaría de educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía creado mediante la Ley 41 de 1969, es la entidad encargada del control y vigilancia del ejercicio de la profesión mediante la inscripción y expedición de la matrícula profesional.

La función principal es la expedición de la Matrícula Profesional e inscripción de los Economistas. Este proceso va de la mano de la representación y defensa de los intereses del Economista, buscando difundir la reglamentación en escenarios académicos, sociales y gubernamentales.

El Consejo Nacional Profesional de Economía presta asesoría en aspectos relacionados con el ejercicio de

la profesión, brinda información económica de actualidad, adelanta estudios referentes a los campos de acción y mercado laboral de los Economistas, alerta sobre riesgos de contratación de profesionales sin matrícula y fortalece la preparación y orientación permanente de los Economistas con seminarios nacionales, desarrollados en conjunto con las Facultades de Economía de las Universidades del país.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

Adicionalmente se tiene en cuenta lo señalado en la Guía de Análisis del sector publicada por Colombia Compra Eficiente “No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios profesionales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.”

2.4. Perspectiva Financiera

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de capacidad financiera y el de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva **NO APLICA**

2.5 Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior no se considera oportuno solicitar indicadores de la perspectiva organizacional.

2.6 Perspectiva Técnica

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector terciario o de servicios, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural con amplia experiencia en la materia, por lo cual la persona debe tener el siguiente perfil:

FORMACIÓN EXIGIDA: Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Contaduría o Economía, con Tarjeta Profesional en los casos que lo establezca la Ley.

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA REQUERIDA: 48 meses de experiencia profesional, dentro de los cuales, 24 meses de experiencia específica en auditoría o procesos de determinación o acciones en procesos de determinación y control tributario.

2.7 Análisis de Riesgo

RIESGO OPERACIONAL

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

- Manipulación o mal uso de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga.
- Incumplimiento de condiciones contractuales, no entrega de los productos y/o resultados esperados.
- Mala calidad por falta de experiencia del contratista.

RIESGO TÉCNICO:

- Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.
- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Observaciones:**Preparó:** Yudy Eyinet Latorre Mora**Cargo:** Profesional Universitario SAC**Perspectiva Legal:** Nancy Niño Palacios**Cargo:** Profesional Especializado SAC**Revisó y Aprobó:** Ana María Martínez Osorio**Cargo:** Subdirectora de Asuntos Contractuales